



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 241 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Julio de 2021

VISTO:

Mediante Oficio N° 169-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH con MAD: 05819991; Carta N° 001-2021/ING-I.G.R.Q; Informe Legal N° 29-2021-GR-CAJ-DRAC/OAJ; anexos,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, la documentación presentada por el Servidor Nombrado **ISAIAS GERMÁN ROMERO QUIJANO**, la carta N° 001-2021/ING-I.G.R.Q, de fecha 15 de enero de 2021, se hace de conocimiento lo siguiente: a) el envío de 115 boletas de pago, desde junio de 1982 al 31 de marzo del año 1992, además copia de liquidación por compensación por tiempo de servicio del 07/05/1981 al 29/11/1982, por no existir boletas de esas fechas, además se adjunto liquidación de compensación de tiempo de servicio de 10/04/1992, así mismo mi certificado de trabajo desde el 07/05/1981 al 10 de abril de 1992.

Que, con Oficio N° 169-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 21 de Junio del 2021, MAD N° 05819991, el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio-Jefe de Personal remite al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal-Director de Asesoría Jurídica información sobre bonificación personal por quinquenios del servidor **ISAIAS GERMÁN ROMERO QUIJANO**, señala que el servidor ha ingresado a laborar a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el 01 de mayo de 2000; sin embargo, en la documentación presentada por el recurrente obran boletas de pagos que prueban que ha prestado servicios al Estado desde el 7 de mayo de 1981 hasta el 10 de abril de 1992 según certificado de trabajo del 21 de abril de 1992; situación que se deberá ser analizada por el área legal.

Que, el Decreto Legislativo N° 276º sobre la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Artículo 51 establece: "que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios". El artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos están constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Siendo así, tenemos que el Artículo 51 del referido Decreto Legislativo y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-813-PCM definen a la Bonificación Personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón de 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.

Que, mediante el Artículo 52 establece: "La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado"; el Artículo 53 señala que "la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 241 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Julio de 2021

Que, cabe recalcar que, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, de modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada cinco años), como un derecho del servidor, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma, asimismo; de acuerdo a lo expuesto, el pago por bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N° 276 no constituye un incremento remunerativo, por lo que; no afecta lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público, respecto a la restricción del reajuste o incremento remunerativo.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que en su artículo 2º señala los ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se componen de los siguientes ingresos: 1. Ingresos de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC); 2. Ingreso de Carácter no Remunerativo: Que son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes: Beneficios Extraordinarios Transitorio (BET), Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único-CAFAE), Ingreso por condiciones especiales e ingresos por situaciones específicas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; establece en su artículo 3 que las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes: 3.1 Bonificación Familiar; 3.2 Bonificación Diferencial: a) Bonificación Diferencial Permanente y b) Bonificación Diferencial Temporal. Además, en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.1 Compensación vacacional; 4.2 Compensación por vacaciones truncas; 4.3 Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios; 4.4 Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios; 4.5 Compensación por Tiempo de servicios; 4.6 subsidio por fallecimiento; 4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC, que indica: "3.1 La bonificación personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma. 3.2 El pago por bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, no constituye un incremento remunerativo, por lo que no afectaría lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público respecto a la restricción del reajuste o incremento remunerativo. 3.3 El personal cesado que acrede haber tenido el derecho a percibir la bonificación personal, pero que no se le efectuó dicho pago, tendrá derecho a percibir reintegro correspondiente a la referida bonificación, así como los intereses legales generado por el atraso de dicho pago. Para dicho efecto, la entidad deberá tener en cuenta el plazo de prescripción establecido en la Ley N° 27321 que dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 241 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Julio de 2021

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del Artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, indica: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" situación que en esta última luego del análisis de la documentación materia de esta decisión no cumplirá.

Que, la actuación de la administración pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al Principio de Legalidad, por esta razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para la cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes arbitrarias de parte del Estado. En esa medida, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido claramente que actos se deben considerar como actos administrativos y que actos no tienen dicha naturaleza.

Que, mediante el Artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, indica: "Prohibébase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la Republica, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismo que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas o conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente".

Que, de conformidad con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por excepción, las entidades del Sector Público, con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o Ley les venían otorgando.

Que, mediante el Informe Legal N° 29-2021-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha julio de 2021, con MAD: 5861592 emitido por el Abg. Idrugo Portal Luis Alberto Director de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: Declarar Improcedente lo solicitado por el señor **ISAIAS GERMÁN ROMERO QUIJANO**, toda vez que los años trabajados no podrían ser acumulados de dos instituciones distintas, con régimen distintos, máxime si el pago por bonificación personal es exclusivamente reconocido por el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 241 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Julio de 2021

Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Decreto Legislativo N° 276° sobre la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca - Sede Agencia Agraria Jaén **ISAIAS GERMÁN ROMERO QUIJANO**, toda vez que los años trabajados no podrían ser acumulados de dos instituciones distintas, con regímenes distintos, máxime si el pago por bonificación personal es exclusivamente reconocido por el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Segundo. NOTIFICAR con la presente resolución al Servidor **ISAIAS GERMÁN ROMERO QUIJANO**, a la Oficina de Personal y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Elmer Nira Huamán
Ing. Elmer Nira Huamán
DIRECTOR